

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución.

Radicado: 08634408900120190008600

Demandante: Eduardo Martínez Pérez

Demandado: Kelly Viviana Jansen Agudelo y Jairo Escorcía Palencia

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Eduardo Martínez Pérez en contra de los señores Kelly Viviana Jansen Agudelo y Jairo Escorcía Palencia.

III. ANTECEDENTES.

El señor Eduardo Martínez Pérez instauró demanda ejecutiva en contra de los señores Kelly Viviana Jansen Agudelo y Jairo Escorcía Palencia, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 8 de mayo de 2019.

IV. CONSIDERACIONES.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de Cambio No 001** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se intentó la notificación personal de dicha providencia al demandado Jairo Escorcia Palencia de manera electrónica el día 6 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por su parte, la demandada Kelly Viviana Jansen Agudelo el 11 de septiembre de 2019 presentó memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización vigente dentro del proceso. En ese orden, se procederá de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso y se tendrá notificado por conducta concluyente desde dicha fecha.

En relación con lo anterior, se observa que en auto del 29 de enero de 2020, se resolvió: *1.REQUERIR a la parte demandante para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presenta providencia proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación de los demandados Kelly Viviana Jansen Agudelo y Jairo Escorcia Palencia...(...)*

Como quiera que la ejecutada Kelly Viviana Jansen Agudelo había comparecido al proceso antes de que se profiriera dicha decisión, este Despacho dispone pertinente enderezar el trámite y ejercer control de legalidad sobre el auto antes mencionado. Por lo que se dejará sin efecto el aparte citado, ya que no hay lugar a requerimiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que ninguno de los ejecutados propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Kelly Viviana Jansen Agudelo desde el día 11 de septiembre de 2019, con atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el auto del 29 de enero de 2020, el cual decidió “*1.REQUERIR a la parte demandante para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presenta providencia proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación de los demandados Kelly Viviana Jansen Agudelo y Jairo Escorcía Palencia...(...)*”.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en favor de Eduardo Martínez Pérez y en contra de Kelly Viviana Jansen Agudelo y Jairo Escorcía Palencia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2019

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc0397f536a4032ca8160c529c18a7439ebd80469bde97379659d25d34a1a3b**

Documento generado en 19/10/2022 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>